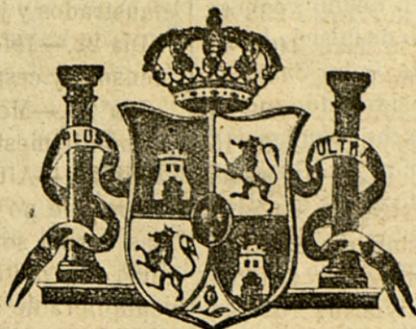


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 356).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado se ha servido V. E. remitir á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Orense en 16 del mes referido.

Resulta de los antecedentes que noticioso el Gobernador del completo abandono en que el mencionado Ayuntamiento tenía la Administracion municipal, dispuso que un Delegado suyo girase una escrupulosa visita de inspeccion, que llevaba á cabo dió por resultado, segun aparece del acta levantada al efecto, que constituido el Delegado en 31 de Octubre último en las Casas Consistoriales con el fin de desempeñar la comision que se le había confiado, no pudo verificarla por no hallarse en ella los documentos y papeles de la Corporacion y sí en la casa del Secretario, á donde tuvo que trasladarse, encontrando que las cuentas correspondientes al período de 1870-

71 en adelante se hallaban sin discutir ni examinar, existiendo muchos libramientos sin justificacion y sin firma de los perceptores; que no estaban reducidas las del impuesto de consumos, que debían presentarlos recaudadores en cumplimiento del reglamento del ramo; que aunque se hacía la distribucion de fondos por trimestres, no aparecía la mensual que la ley previene; que el Depositario era vecino y residente en Verín, distrito del mismo nombre, y por tanto no residía en el Municipio; que los libros de contabilidad anteriores al actual año económico no estaban ajustados á las formalidades de instruccion; que se carecía del inventario de papeles y documentos del Archivo, y que resultaba haberse hecho préstamos con interés, sin que para ello se hubiera obtenido autorizacion de la Superioridad.

En vista de lo expuesto, el Gobernador procedió á suspender al Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento, nombrando para reemplazarlos, segun dice, á individuos en quienes concurrían las condiciones exigidas por la ley, añadiendo que al tomar esta medida no tuvo solo en cuenta los hechos expuestos, sinó que además tuvo tambien presente la desobediencia á las órdenes emanadas de su autoridad, relativas á reorganizar varios é importantes servicios completamente desatendidos, y especialmente los relativos á la rendicion de cuentas, remision de estados sanitarios y envío de inventarios de documentos á la Diputacion provincial, por cuyas faltas había sido reprendido y multado, dando lugar á imponerle las demás responsabilidades que señalaba la ley, haciendo además extensiva la suspension al Secretario de la Corporacion.

Examinados detenidamente los cargos que contra el Ayuntamiento de Castrelo del Valle se deter-

minan en el acta levantada por el Delegado nombrado por el Gobernador de la provincia para inspeccionar la Administracion del mismo, encuentra la Seccion que por ahora no hay méritos bastantes para confirmar la suspension de los individuos del Ayuntamiento constituido en 1.º de Julio de 1885, una vez que no especifica si las faltas han sido cometidas por la actual Corporacion ó por las que le han precedido en la Administracion municipal, pues al decir el Delegado «que las cuentas correspondientes al período de 1870-71 en adelante se hallaban sin discutir ni examinar, existiendo muchos libramientos sin justificacion y sin firma de los perceptores» envuelve en sí la idea de que dichas faltas son imputables á cuantos Ayuntamientos se han sucedido desde aquel período, razon por la cual no puede la Seccion penetrarse de la gravedad que revistan las en que pudiera haber incurrido la actual Corporacion; y como estas referidas faltas son las que pueden considerarse como de mayor importancia, convendría que antes de proceder á confirmar la suspension del Ayuntamiento se nombrase por el Gobernador de la provincia otro Delegado que, al par que inspeccionara mas minuciosamente la Administracion del mismo, determinase con toda exactitud en el acta que haya de levantarse al efecto los cargos que son propios y exclusivos de la actual Corporacion.

Por tanto, la Seccion entiende que por ahora no procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Orense.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886. —Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(De la Gaceta núm. 352.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden expedida con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

«Fundada la Gaceta Agrícola por la ley de 1.º de Agosto de 1876 y declarada obligatoria su adquisicion para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, se dispuso por Real orden de 17 del mismo mes y año que las Diputaciones y Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripcion de la citada Gaceta, cubriendo la parte que correspondiese á aquel ejercicio con cargo al capítulo de Imprevistos. A pesar de esto, muchas de las mencionadas Corporaciones no han cumplido lo dispuesto por la Superioridad, dando con esto lugar á las repetidas quejas del concesionario, que ve lesionados sus intereses, amparados por la solemnidad de un contrato. Con el propósito de remediar el mal, vienen dictándose diferentes disposiciones por este Ministerio y el de Fomento, entre ellas la Real orden de 24 de Febrero y Circular de 26 de Junio de 1877, en que se prevenia á los Gobernadores procedieran á expedir comisiones de apremio contra las Corporaciones morosas, á fin de realizar los descubiertos en que se hallaran por este servicio, decretado por las Cortes del Reino. No han bastado estas disposicio-

nes para activar el celo de las mencionadas Corporaciones provinciales y municipales, cuya mayoría adeuda varias anualidades; y á fin de evitar que los derechos del concesionario se vean desatendidos, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á V. S. el precepto consignado en la Real orden de 17 de Febrero de 1877 para que se incluya en todos los presupuestos provincial y municipales, sin excusa ni pretexto alguno, la partida de 24 pesetas 68 céntimos á que hoy asciende esta suscripción obligatoria.

2.º Que las Corporaciones que no hayan consignado en sus presupuestos cantidad para el pago de esta suscripción, así como las que adeudan por atrasos, las satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos, y caso de estar agotado formen un presupuesto extraordinario para cubrir dicha atención. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esas Corporaciones provincial y municipales, debiendo participar á este Centro en el término mas breve posible el exacto cumplimiento de lo ordenado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes manifiesten á este Gobierno si en sus respectivos presupuestos tienen consignadas las cantidades necesarias para la suscripción de la Gaceta Agrícola, si pueden satisfacer su importe del capítulo de Imprevistos, y en caso contrario me den cuenta de haber formado el presupuesto extraordinario para satisfacer dicha suscripción.

Burgos 21 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 2 de Diciembre de 1886.

(Continuacion.)

En el expediente de eleccion de Diputado provincial de D. Joaquin Gonzalez Marron por el distrito de Lerma y Salas, dióse cuenta del dictámen de la Comision permanente de actas, en el que, considerando que si bien el Alcalde en cargos y Concejales del Ayuntamiento de Lerma recomendaron indudablemente por medio de cartas impresas la candidatura de D. Joaquin Gonzalez Marron, esto no constituye el delito de coaccion directa ni indirecta definidas en los artículos 169 y 171 de la ley electoral, contra lo que pretenden los reclamantes Sres. Ebro y Casaviella: considerando que aparece debidamente comprobado por los documentos presentados por dichos candidatos vencidos, así como por

la certificacion susodicha que en la seccion de Castrillo de la Reina aparecen votando 15 personas fallecidas mucho antes de la fecha de la eleccion, cuyo hecho gravísimo acusa un delito de falsedad en la mesa electoral de dicho Castrillo de la Reina: considerando que, si bien por estas circunstancias es imposible computar al Sr. Gonzalez Marron ni los 15 votos de dichos electores muertos, ni ninguno de los que aparecen en dicha seccion, no por esto procede la nulidad de la eleccion en general, sinó únicamente la de la seccion en que aparecen cometidos delitos respecto de los cuales la Diputacion debe procurar que conozcan y resuelvan los tribunales competentes: considerando que descontados de la votacion del Sr. Marron, así los votos que obtuvo en Castrillo de la Reina, como algunos otros de ausentes y muertos, que, aunque sin comprobarlo debidamente, dicen los Sres. Ebro y Casaviella que fueron computados á aquel Diputado electo, todavía aventaja este en gran número de votos al que mas reúne de entre los dos reclamantes, proponía: 1.º Que se admita Diputado por el distrito de Lerma á D. Joaquin Gonzalez Marron, y 2.º Que conforme al art. 179 de la ley electoral y para los efectos del 180 se remitan al tribunal competente el testimonio notarial presentado en este expediente por los Sres. Ebro y Casaviella, la lista de votantes en la última eleccion de 5 de Setiembre en la seccion de Castrillo de la Reina, y la certificacion remitida á la Corporacion por el Sr. Gobernador en 30 de Noviembre último; y se acordó aprobar dicho dictámen, y el Sr. Presidente declaró en su virtud admitido al Sr. Gonzalez Marron como Diputado provincial por el expresado distrito.

En el expediente de eleccion de Diputado provincial de D. Fernando Izquierdo Palacios por el distrito de Lerma y Salas, dióse cuenta igualmente del dictámen de la Comision permanente de actas, en el que, considerando que si bien el Alcalde en cargos y Concejales del Ayuntamiento de Lerma recomendaron indudablemente por medio de cartas impresas la candidatura del Sr. D. Fernando Izquierdo Palacios, esto no constituye el delito de coaccion directa ni indirecta definidas en los artículos 169 y 171 de la ley electoral, contra lo que pretenden los reclamantes Sres. Ebro y Casaviella: considerando que aparece debidamente comprobado por los documentos presentados por dichos candidatos vencidos, así como por la certificacion susodicha, que en la seccion de Castrillo de la Reina aparecen votando 15 personas fallecidas mucho antes de la fecha de la eleccion, cuyo hecho graví-

simo acusa un delito de falsedad en la mesa electoral de dicho Castrillo de la Reina: considerando que si bien por estas circunstancias es imposible computar al Sr. Izquierdo Palacios ni los 15 votos de dichos electores muertos ni ninguno de los que aparecen en dicha seccion, no por esto procede la nulidad de la eleccion en general, sinó únicamente la de la seccion en que aparecen cometidos delitos respecto de los cuales la Diputacion debe procurar que conozcan y resuelvan los Tribunales competentes: considerando que descontados de la votacion del Sr. Izquierdo Palacios, así los votos que obtuvo en Castrillo de la Reina como algunos otros de ausentes y muertos, que, aunque sin comprobarlo debidamente, dicen los Sres. Ebro y Casaviella que fueron computados á aquel Diputado electo, todavía aventaja este en gran número de votos al que mas reúne de entre los dos reclamantes: considerando que la jurisdiccion que como delegado de sanidad se atribuye á D. Fernando Izquierdo Palacios, no puede referirse segun el art. 24 del vigente Reglamento de Subdelegaciones mas que á materias técnicas y á las personas de los Médicos-Cirujanos y ministrantes dependientes de dichos Subdelegados, no implicando por lo tanto la existencia de una jurisdiccion coercitiva que obligue á descartarles los votos obtenidos en el Juzgado de Salas como los reclamantes pretenden, se proponía por la expresada Comision: 1.º, que se admitiera Diputado por el distrito de Lerma y Salas á D. Fernando Izquierdo Palacios; y 2.º, que conforme al art. 179 de la ley electoral y para los efectos del 180 se remitiesen al Tribunal competente el testimonio notarial presentado en este expediente por los Sres. Ebro y Casaviella, la lista de votantes en la última eleccion de 5 de Setiembre en la seccion de Castrillo de la Reina, y la certificacion del Juez municipal de dicho pueblo remitida á la Diputacion por el Sr. Gobernador con fecha 30 de Noviembre último.

Puesto á votacion el anterior dictámen, fué aprobado por todos los Sres. Diputados presentes, á excepcion del Sr. Cecilia, el cual explicó su voto en contra en el sentido de que, aun cuando en dicha seccion de Castrillo no habia obtenido un solo voto, no quería se llevase á los Tribunales á los individuos de que se componia la mesa de aquel Colegio.

El Sr. Presidente declaró en su virtud admitido al Sr. Izquierdo Palacios como Diputado provincial por el expresado distrito.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Juliana Perez y de su hija Gregoria Lara, acogidas del Hospicio pro-

vincial, en solicitud de que se las conceda permiso para salir de aquel Asilo benéfico asignándolas alguna pension para atender á su sustento; y resultando que no existe vacante alguna de las 20 pensiones de esta clase de á 10 pesetas mensuales cada una consignadas en el presupuesto, se acordó desestimar dicha instancia.

De igual conformidad se acordó desestimar otra peticion de la misma clase hecha por la acogida Biviana Alcalde.

Examinado el expediente instruido á instancia de Petra del Rio en justificacion de la demencia y pobreza de su esposo José Bouso y Lopez; y resultando que este es natural del Valle de Lorenzana, perteneciente á la provincia de Lugo; y considerando que á la Diputacion de aquella provincia corresponde en su caso abonar los gastos de conduccion y estancias de dicho demente en un Manicomio, se acordó que se remita dicho expediente á la Corporacion expresada á los efectos que considere procedentes.

En el expediente instruido en el año de 1880 sobre demencia y pobreza de Simeon Martinez, vecino de Pancorbo, á instancia de su esposa Maria Ortiz: vista la manifestacion del Alcalde de Navarrete, provincia de Logroño, de que la D.ª Maria Ortiz, residente en aquella localidad, al notificársela el acuerdo de la Comision provincial de Burgos de que abone las 950 pesetas que adeuda á las Cajas de esta provincia por estancias de su citado esposo en el Manicomio de Valladolid, ha hecho presente que no la es posible verificar el pago de dicha suma hasta que tenga efecto la venta judicial que está anunciada de los bienes que su repetido esposo posee radicantes en Lucena, provincia de Córdoba, se acordó que por última vez y con toda urgencia se ponga en conocimiento de dicha interesada que de no hacer el ingreso de la indicada cantidad en la Caja de esta provincia dentro del término de 15 dias se procederá á su exaccion en la forma que corresponda y sin mas dilaciones.

En el expediente sobre cumplimiento de los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril de este año y Reglamento dictado para su ejecucion de 25 de Octubre, referentes á que los condenados á prision correccional cumplan sus penas desde 1.º de Julio último en las cárceles de Audiencia y que las Diputaciones costeen con los fondos de sus presupuestos las reparaciones necesarias en dichos edificios, así como los gastos de sostenimiento de dichos rematados y los haberes de los empleados destinados al servicio de los expresados establecimientos penitenciarios: dióse cuenta del dictámen de

la Comision de Hacienda, en el que considerando que en el presupuesto ordinario del presente ejercicio existe el crédito de 10000 pesetas destinadas á los gastos que produzcan los servicios de las cárceles de Lerma y Burgos; y considerando que no hay posibilidad dentro de la ley de formar y aprobar un presupuesto extraordinario para aquellos gastos, y tratándose entre otros de proporcionar vestuario á los reclusos, segun la relacion presentada á la Diputacion provincial por los individuos de su seno Sres. Setien y Arroyo, comisionados al efecto de enterarse personalmente de las necesidades mas perentorias de los penados á prision correccional que se hallan en la cárcel de Audiencia de Burgos: se proponia por la expresada Comision que de la guarda-ropia de la Casa provincial de Beneficencia se suministrasen las ropas necesarias, si existiesen en dicho asilo, para atender á las expresadas necesidades, y que las que no existiesen se adquirieran con cargo al crédito de las 10000 pesetas; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta de la instancia de Maria del Barrio Martinez, viuda de D. Andrés Chave Garcia, Maestro de Instruccion primaria que fué de Atapuerca, en solicitud de que se la abonen 10 pesetas que dicho su esposo dejó de percibir por el aumento gradual de su sueldo en la Depositaria provincial, se acordó acceder á dicha pretension.

Se acordó aprobar la cuenta rendida por el Diputado provincial D. Andrés Aldea de los gastos de recepcion definitiva del trozo 1.º de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, y de los acopios del trozo 2.º de la misma carretera, importante 50 pesetas, asi como la rendida por el Diputado D. Joaquin Gonzalez Marron, importante 129'50 pesetas, de los ocasionados en la recepcion de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, y la suscrita por el Diputado provincial D. Domingo Martinez Mingo, cuyo importe es de 30'50 pesetas, de los gastos de recepcion de acopios del trozo de Ibeas á Uzquiza en la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas, y que las tres cantidades expresadas se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En el expediente sobre ingreso en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital de la niña sordo-muda Josefa Antonia Urangas, de 8 años de edad, que padece una anquilosis en la pierna izquierda que la imposibilita para poder manejarse por sí misma, se acordó pedir á la Diputacion provincial de Guipuzcoa certificacion médica de la enfermedad ó enfermedades que padece dicha niña, á fin de

poder conocer con exactitud si la anquilosis de la pierna izquierda es su única dolencia, ó si por el contrario sufre alguna mas.

Se acordó que se signifique al Sr. Vicepresidente interino de la Comision de Monumentos históricos y artísticos la conveniencia de que el Vocal Secretario de la misma procure que en los recibos de D. Pablo Salazar, por gastos de viajes para la compra de objetos, se exprese el número de viajes hechos, así como los puntos á donde se han hecho, y el importe de cada uno de ellos; y que en los recibos por gastos de transporte de efectos al Museo, se explique tambien la clase de objetos transportados y punto de donde lo han sido, expresando así bien en el recibo de 10 pesetas por transporte de un cuadro, quién es el interesado que las ha recibido, y á cuyo ruego firma Eusebio Perez; para lo cual se devolverán los expresados recibos al Secretario de la Comision por conducto del Sr. Vicepresidente de la misma; todo con el objeto de justificar debidamente los libramientos números 688 y 689 del ejercicio de 1885-86.

Se acordó conceder á D. Cleto Nieto, vecino de Torrepadre y Alcalde que fué de aquel distrito municipal en los años económicos de 1883-84 y 1884-85, el plazo de 15 dias para la formacion de la cuenta del año económico de 1884-85, en la inteligencia de que pasado este término se emplearán contra él los procedimientos de apremio para dicho objeto.

En el expediente formado á virtud de proposicion presentada en sesion de 30 de Noviembre último por los Diputados provinciales D. Felix Cecilia y D. Manuel Chico pidiendo que la Direccion de carreteras provinciales forme el anteproyecto y presupuesto de una carretera provincial que partiendo de Barbadillo del Pez cruce por los caminos de Piedraita y Pinilla de los Moros á terminar en Barbadillo del Mercado, en la inteligencia de que esta carretera, que unirá la acordada de Burgos á Barbadillo del Pez con la de Burgos á Soria, es de importancia suma porque acorta las comunicaciones de la Sierra con los pueblos de Lerma, Aranda y Roa en mas de 21 kilómetros: diose cuenta del informe de la Comision de Fomento proponiendo que se aprobase la solucion mencionada,

Abierta discusion, el Sr. Setien impugnó el dictámen, manifestando que la trascendencia del asunto exigía á su juicio que antes de adoptarse sobre él resolucion alguna, se oyese el dictámen de personas peritas, para no imponer á la provincia sin el debido conocimiento de causa los grandes sacrificios que produce la construccion de una carretera provin-

cial, y terminó rogando á la Comision que retirase el dictámen para emitirle de nuevo con datos y antecedentes técnicos producidos por la Direccion de carreteras que demostraran la necesidad y utilidad de dicha via de comunicacion.

El Sr. Cecilia le contestó á nombre de la Comision que esta habia hecho un estudio detenido del trayecto que la nueva carretera ha de recorrer, y de las necesidades que está llamada á satisfacer, que consistían principalmente en los beneficios que los pueblos del partido de Salas de los Infantes iban á reportar, abreviando su comunicacion con la Rioja, y que la cuestion técnica quedaria resuelta con la larga y detenida tramitacion que la ley establece para esta clase de asuntos.

Rectificó el Sr. Setien, insistiendo en sus apreciaciones, así como el Sr. Cecilia contestándole en igual sentido que lo habia hecho anteriormente.

Pasadas las horas del Reglamento, la Diputacion acordó prorrogar la sesion.

El Sr. Chico defendió el dictámen manifestando que el Sr. Setien habia dado al asunto mayor importancia de la que tenía, por no tratarse hoy mas que de la formacion de un anteproyecto y presupuesto, que quedarían sin resultado alguno si como presume el Sr. Setien llegara á demostrarse en la larga tramitacion que segun la ley debe tener el expediente de la carretera que se trata de incluir en el plan no habia de reportar las ventajas que la Comision cree y que en su construccion se presentarían obstáculos de gran importancia que hicieran inconveniente su ejecucion.

El Sr. Setien sostuvo la insuficiencia de los antecedentes indicados por la Comision para que la Diputacion tomase el acuerdo que se pretende.

El Sr. Cecilia combatió nuevamente dicho concepto.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el dictámen y quedó aprobado por mayoría de 11 votos de los Sres. Martinez Mingo, Chico, Berdugo, Cormenzana, Moreno, Aparicio, De Santiago, De Juana, Diez, Porres, y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Setien y Arroyo.

El Sr. Mendez explicó su voto en el sentido de que su deseo era que se hiciera el estudio de la carretera.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital remitiendo la cuenta de socorros suministrados por la Casa refugio de esta Capital á los presos de la cárcel de Audiencia que se hallan sufriendo condena de prisidio correccional desde el dia 26 de Agosto hasta el 31 del propio mes, al respecto de

60 céntimos de peseta cada uno, cuya cuenta asciende á la suma de 43 pesetas 80 céntimos, se acordó que los gastos que motive este expediente se paguen con cargo al crédito de 10.000 pesetas consignado en el presupuesto, y que los que vayan originándose se tengan en cuenta al formarse el presupuesto adicional del próximo ejercicio.

Igual resolucion se adoptó respecto de la cuenta remitida por el Alcalde de Lerma con oficio de 26 de Octubre último de cantidades satisfechas por aquel municipio al Alcaide de la cárcel de Audiencia de aquella villa por los socorros suministrados á los presos que se encuentran cumpliendo condena de prision correccional durante el primer trimestre del presente año económico, importante 942 pesetas.

En el expediente sobre construccion de 180 malecones de mampostería, reforma de un pretil de un puente y prolongacion de una alcantarilla en la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, se acordó anunciar la subasta de las obras bajo las condiciones adoptadas para esta clase de contratos y bajo el tipo máximo de 4080 pesetas 24 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, señalándose el dia 12 de Enero próximo para la celebracion de dicha subasta, y nombrando al Sr. Diputado D. Domingo Martinez Mingo para que asista á dicho acto en representacion de la Provincia.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Sisebuto Pascual, contratista del servicio general de bagajes en esta provincia, quejándose de que el Alcalde de Ontomin se niega á expedir la certificacion que acredite estar cubierto dicho servicio durante el primer trimestre del presente año económico, se acordó ordenar al Alcalde que reconozca como representante del contratista de bagajes á D. José Alonso, en la inteligencia de que si se vale de otras personas para el servicio serán de su cuenta los gastos que se causen en dicha forma.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Enrique Pascual y otros vecinos de Pinilla de los Moros alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito municipal en que se desestimó la pretension de los recurrentes de que se declarase nulo por ilegal un repartimiento general formado por aquella Corporacion municipal, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador á fin de que la pase al Ayuntamiento para que falle sobre el fondo de la pretension formulada en ella y notifique á los interesados la resolucion que recayere, para que puedan apelar de ella si vieren convenirles.

Dióse lectura del nuevo informe

emitido con esta fecha por la Comision de Fomento en el expediente instruido á virtud de comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, fechada en 7 de Mayo último, en que se invitaba á la Comision provincial á que de acuerdo con los Ayuntamientos de la provincia construyera líneas telegráficas y telefónicas, á calidad de que el expresado Centro superior facilitase el alambre y los aisladores que fueran necesarios.

El Sr. De Santiago pidió que quedase 24 horas sobre la mesa.

El Sr. Chico se opuso á esta solucion manifestando que envolvia un aplazamiento del asunto hasta el mes de Abril, puesto que la presente sesion es la última que la Diputacion iba á celebrar en esta reunion ordinaria.

El Sr. De Santiago insistió en su peticion bajo el fundamento de que el asunto á que se referia el dictámen era de gran trascendencia y muy complejo para que pudiera él emitir su voto sin previo exámen.

El Sr. Presidente manifestó que no podia menos de accederse conforme á reglamento á la peticion del Sr. De Santiago, y declaró que quedaba el expediente 24 horas sobre la mesa.

Seguidamente, á peticion de los Sres. Martinez Mingo y Chico, se procedió á resolver en votacion nominal si se prorogarian las sesiones por una mas; y se acordó en sentido negativo por mayoria de 7 votos de los Sres. Arroyo, Cermen-zana, De Santiago, De Juana, Setien, Diez, y Mendez, contra 6 de los Sres. Martinez Mingo, Chico, Moreno, Aparicio, Porres, y Berdugo, Presidente.

Seguidamente el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones de la presente reunion ordinaria, levantando la presente á las doce y diez minutos de la noche.

Burgos 2 de Diciembre de 1886.
=El Presidente, Eduardo Mendez.
=Los Diputados Secretarios, Bernardo Porres.=Francisco Diez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

El Estado se ha incautado en concepto de parcela de un terreno sito en la jurisdiccion de Covarrubias, procedente de sus Propios, radicante en el término conocido por las Olmas, á medio kilómetro próximamente del casco de la poblacion.

Surca al N. con huerta de Eustasio Nebreda, E. camino de servidumbre pública á la ermita de Redonda y al pueblo de Puente-dura, S. terreno de D. Pedro Gonzalez, O. el rio Arlanza.

Ha sido reclamada la adjudicacion del terreno descrito en con-

cepto de parcela por D. Pedro Gonzalez, vecino de esta Capital.

Lo que pongo en conocimiento del público para que los dueños de terrenos colindantes que se crean con derecho puedan producir sus reclamaciones con arreglo á los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865 en el término de un mes desde la insercion de este anuncio.

Burgos 21 de Diciembre de 1886.
El Administrador, Rafael Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. José Lopez Castro, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa de Belorado,

Certifico: que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Felipe del Pino Abad, sobre hurto de un costal, se halla la requisitoria siguiente:

Requisitoria. =D. Nicolás Rodriguez Temiño, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido.=Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe del Pino Abad, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Logroño, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un costal á Cándido Arnaiz Uzquiza, vecino de Villambistia, y de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Felipe del Pino Abad, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Señas del procesado Felipe del Pino Abad.

Es de 44 años de edad, alto, grueso, moreno, pelo y barba entrecanos, viste pantalon, chaqueta y chaleco de sayal pardo, camisa blanca de hilo, elástico blanco de lana, zagones de cuero, alpargatas blancas cerradas, gorra negra de pelo y una manta morellana al hombro, natural de Villamayor de los Montes, partido de Lerma, provincia de Burgos, de donde se ausentó el 28 de Noviembre último á trabajar á la provincia de Logroño á su oficio de jornalero del campo, suponiendo se encuentre hacia los pueblos de Cuzcurrita, Logroño ó Haro, á donde se dirigió por dioseando el 1.º del actual desde esta villa.

Dada en Belorado á 17 de Diciembre de 1886.=Nicolás Rodri-

guez.=Por su mandado, José Lopez.

Lo relacionado es cierto y lo testimoniado corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, expido el presente, que firmo en Belorado á 17 de Diciembre de 1886.= José Lopez.= V.º B.º=Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lences.

Para proceder á la formacion del repartimiento general de 632'38 pesetas, propuesto como recurso legal para cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado para el año actual de 1886-87, se hace preciso que todo vecino y propietario forastero que sea contribuyente en esta villa presente en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion de las utilidades que por todos conceptos tenga en esta localidad, ya procedan de territorial, industrial, sueldos y demás, en el improrogable plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia; pues de no hacerlo así se les impondrán como utilidades las cuotas con que figuran en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito y las demás que les puedan corresponder por los resultados que den los datos que obran en la oficina municipal.

Lences 15 de Diciembre de 1886.
=El Alcalde, Florencio Cueva.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 50 pesetas, satisfechas de los fondos municipales Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lences 15 de Diciembre de 1886.
=El Alcalde, Florencio Cueva.

Alcaldia de Condado de Treviño.

En la tarde del dia 13 del actual desapareció de esta villa un macho de las señas siguientes: cerrado, alzada seis cuartas y media escasas, pelo pardo, cola corta, y unas pintas blancas en el costillar. La persona que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá comunicarlo á esta Alcaldia ó á su dueño Ramon Lara, de esta vecindad, á los efectos consiguientes.

Treviño 18 de Diciembre de 1886.
=El Alcalde, Manuel Eguiluz.

Alcaldia de La Orra.

Desde el dia 17 del corriente se halla depositada en este pueblo una vaca negra, pequeña, con ramisaco en la oreja derecha, algo brava, la cual fué recogida por hallarse desmandada.

La persona que sea su dueño se presentará á recogerla previos los oportunos justificantes y pago de gastos de manutencion.

La Orra 19 de Diciembre de 1886.
=Santiago Abad.

Alcaldia de La Vid de Bureba.

En este distrito se ha presentado la epidemia de la viruela en el ganado lanar, y se anuncia para conocimiento de los pueblos limítrofes.

La Vid de Bureba 19 de Diciembre de 1886.=El Regidor 1.º, Manuel Besga.

Juzgado municipal de Quintanilla Sobresierra.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla Sobresierra 21 de Diciembre de 1886.=El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 16 del corriente desapareció de Gumiel de Izan un macho castaño, de 8 años, alzada 6 cuartas y media próximamente, herrado de los cuatro extremos, con una estrella blanca en la frente, rozado en las dos nalgas por efecto de la retranca, y bien compuesto.

La persona que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá entregarle á Francisco Martin Martinez, vecino de dicho pueblo.

Garañon en venta.

D. Juan Martin, en Villavermu-do, provincia de Palencia, á media legua de las estaciones de Alar, San Quirce y Herrera de Pisuegra, vende uno de cuatro años á Marzo, 7 cuartas, pelo negro azabache y superiores formas, ganó el premio en la feria de Carrion: se vende porque le ha criado para ese fin.

Nuevo almacen de camas y muebles.

En la calle de Cantarranas, números 7 y 9, se ha abierto un gran almacen de muebles con un surtido de camas de hierro en formas nuevas y á precios tan baratos como en el almacen del pasaje de la Flora.